



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 164-2022-A/MPMN**

Moquegua, 30 MAR. 2022

**VISTO:**

La Carpeta PROMUVI N°6180, el Informe Legal N°338-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N°263-2022-GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N°191-2022-AL. GDUAAT/GM/MPMN, Informe N°365-2022-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N°192-2021-CEKP-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N°063-2022-RYCL- PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM, Informe N°123-2021-CEKP-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y la Escuela de Observación SUNARP;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es un Órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, con Resolución de Alcaldía N°653-2021-A/MPMN, de fecha 31 de diciembre del 2021, se DISPONE, se emita el TÍTULO DE PROPIEDAD del Lote N°08 MZ “C” Sector A-11 Centro Poblado Menor San Antonio Moquegua, Distrito de Moquegua Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a favor de GRACIELA MIRTHA BARRIENTOS PARIPANCA, con DNI N°04439113.

Que, de la revisión de la documentación que obra en autos, se tiene que en el Título de Propiedad N°000006-2022, el mismo que presenta incongruencias en la fecha de expedición.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del procedimiento administrativo, en su numeral 1.7 acerca del Principio de Presunción de Veracidad, indica: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.” y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: “Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenidos veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario...”.

Que, el Numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, Según Escuela de Observación -Zona Registral XIII Sede Tacna, de fecha 14 de febrero del 2022, da a conocer que en el Título de Propiedad N°000006-2022 expedido el 31 de Diciembre del 2021, se evidencia una notable incongruencias en cuanto a que, el número de registro que ostenta el título de propiedad corresponde al año 2022, por lo que no guarda correspondencia con la fecha de expedición del mencionado documento, por lo tanto sirvase a presentar la respectiva aclaración y/o rectificación

Que, con Informe N°123-2022-CEKP-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 17 de febrero del 2022, la Abog. Cecilia Elsa Kihien Palza – Coordinador del Programa Municipal de Vivienda, informa que el Título de Propiedad N°000006-2022, ha sido expedido con fecha 31 de diciembre del 2021, pese a que el número de registro figura con el año 2022 esto es a razón de que mediante Resolución de Alcaldía N°653-2021-A/MPMN de fecha 31 de diciembre del 2021, se dispuso aclarar procedente el otorgamiento de título de propiedad con dicha fecha, el cual por efecto del sistema de registro en el Software, dicho título fue procesado con el año 2022.

Que, con Informe N°063-2022-RYCL-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 01 de marzo del 2022 por la Abog. Roció Yanett Ciña León del Área de Adjudicaciones declarar procedente la Rectificación y/o Aclaración del Título de Propiedad N°000006-2022, que por error de digitación en el Software del Sistema de Gestión PROMUVI-SGP se ha consignado con fecha 31 de diciembre del 2021, título otorgado a Doña Graciela MIRTHA Barrientos Paripanca, identificada con DNI N°04439113, la titularidad del predio Lote 08 Mz “C” ubicado en el Sector A-11 Centro Poblado Menor San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N°11044763 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N°192-2022-CEKP-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN del 02 de marzo del 2022 emitido por la Abog. Cecilia Elsa Kihien Palza Coordinadora del PROMUVI es de opinión que según el Título de Propiedad se ha consignado de manera errónea la fecha de su emisión, razón por la cual se debe proceder a Aclarar en vías de Rectificación el Error Material por expresión que se ha constatado, toda vez que este no altera lo sustancial del acto administrativo a que se refiere dicha Resolución de Alcaldía, con la suscripción y emisión del Acto Resolutivo pertinente.

Que, con el Informe N°365-2022-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 07 de marzo del 2022 el Lic. Eddier Jimi Vargas Melo Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial y con el Informe Legal N°191-2022-AL-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 14 de marzo del 2022, el Abog. Darwin Edwin Pinto Zeballos Asesor Legal – GDUAAT es de opinión que se remita el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad que se prosiga con el trámite de Rectificación del Error Material suscrito en el Título de Propiedad N°000006-2022.

Que, con Informe N°263-2022-GDUAAT-GM/MPMN, el Arq. Francisco C. Martínez Siancas, Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, remite la documentación para la Rectificación del error material suscrito en el Título de Propiedad N°000006-2022 respecto a la fecha de expedición.

Qué, con el Informe Legal N°338-2021-GAJ/GM/MPMN, de fecha 21 de marzo del 2022, el Abog. Freddy Zeballos Zeballos Gerente de Asesoría Jurídica Opina, Que, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, en consecuencia y de conformidad a los antecedentes y análisis realizado esta GERENCIA es de la OPINIÓN PROCEDENTE que, mediante acto Resolutivo de Alcaldía, se Rectifique el Error Material, contenido en el Título de Propiedad N°000006-2022 respecto a la fecha de expedición, conforme al siguiente detalle:

**DICE:**

(...) 31 de Diciembre del 2021(...)

**DEBE DECIR:**

(...) 14 de Enero del 2022(...)

Que, con las facultades, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y estando a las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACLARAR**, el error material incurrido en el Título de Propiedad N°000006-2022, que consiste en la emisión errónea de la fecha de expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR** el Título de Propiedad N°000006-2022, emitido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de la siguiente manera:

**DICE:**

(...) 31 de Diciembre del 2021(...)

**DEBE DECIR:**

(...) 14 de Enero del 2022(...)

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR**, al encargado Responsable de PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la ejecución de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE